



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 562-2019-MINEM/CM**

Lima, 28 de noviembre de 2019

**EXPEDIENTE** : “MINA FORTUNATA”, código 01-00733-19

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-  
INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Luis Antonio Zorrilla Cano

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I- ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero “MINA FORTUNATA”, código 01-00733-19, se advierte que fue formulado con fecha 05 de abril de 2019, por Luis Antonio Zorrilla Cano, por una extensión de 20.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
2. Continuando con el trámite, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, mediante Informe N° 4459-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de junio de 2019, corriente a fojas 9 a 11, advierte que el petitorio minero “MINA FORTUNATA” se encuentra superpuesto totalmente a los siguientes derechos mineros prioritarios: “JOMASA-2009-1”, código 01-00285-09; “EL CHEMA”, código 01-00511-19 y “EL MUQUI NEY”, código 01-04156-11, en situación vigente y los derechos mineros extinguidos no peticionables en área urbana “DORITA 2007”, código 01-01884-07 y “SANTA DE LA LUZ 11”, código 01-06822-08, no observándose área disponible. Se adjunta plano de superposición que obra a fojas 13.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 8502-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 18 de julio de 2019, señala que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, el petitorio minero “MINA FORTUNATA” ha sido formulado por 20 hectáreas y está conformado por 02 rectángulos de 10 hectáreas cada uno (A y B). Asimismo, se encuentra parcialmente sobre el área de expansión urbana de Lima Metropolitana y parcialmente a los derechos mineros extinguidos referentes al rectángulo “A”: “SANTA DE LA LUZ 11” y “DORITA 2007” y referente al rectángulo “B”: “DORITA 2007”, los cuales constituyen área de no admisión de petitorios mineros, por lo que procede declarar su inadmisibilidad.
4. Mediante resolución fecha 18 de julio de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras, se declara inadmisibile el petitorio minero “MINA FORTUNATA” y se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 562-2019-MINEM-CM**

ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se elimine la graficación del sistema de cuadrículas, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios.

- 
5. Con Escrito N° 01-006329-19-T, de fecha 05 de agosto de 2019, el administrado interpone recurso de revisión contra la resolución fecha 18 de julio de 2019.
  6. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras se concedió el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y fue elevado al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 1357-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 28 de agosto de 2019.

**II- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Formuló su petitorio minero “MINA FORTUNATA” de acuerdo a lo informado por la autoridad minera correspondiente. En ese sentido, cumplió con todos los requisitos sin ninguna observación.

**III- CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

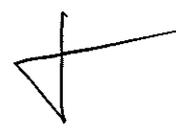


Es determinar si procede o no declarar la inadmisibilidad del petitorio minero “MINA FORTUNATA” por superponerse a áreas de derechos mineros extinguidos declarados no peticionables.

**IV- NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
8. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, inciso modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que los petitorios serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o por la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncias o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

**V- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
9. En el caso de autos, el petitorio minero metálico “MINA FORTUNATA ” está superpuesto totalmente sobre los derechos mineros prioritarios “JOMASA -2009-1”, “EL CHEMA” y “EL MUQUI NEY”, en situación vigente y parcialmente sobre los derechos mineros extinguidos no peticionables en área urbana “DORITA 2007” y “SANTA DE LA LUZ 11”.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 562-2019-MINEM-CM**

10. En relación al área del derecho minero "SANTA DE LA LUZ 11", su área fue declarada como no peticionable mediante Resolución de Presidencia N° 0251-2010-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 29 de enero de 2010 (fs.16) y en relación al derecho minero "DORITA 2007" su área fue declarada como no peticionable mediante Resolución de Presidencia N° 1072-2009-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 24 de marzo de 2009 (fs.20); no constituyendo, por tanto, antecedentes ni títulos que puedan invocarse para la formulación de nuevos petitorios.
11. Por tanto, al haberse formulado el petitorio minero "MINA FORTUNATA" sobre áreas de los derechos mineros extinguidos y declarados como no peticionables "DORITA 2007" y "SANTA DE LA LUZ 11", en aplicación del literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, incurre en causal de inadmisibilidad; de lo que se establece que la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a ley.

**VI- CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Luis Antonio Zorrilla Cano contra la resolución de fecha 18 de julio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras que declara inadmisibile el petitorio minero "MINA FORTUNATA", la que debe confirmarse.

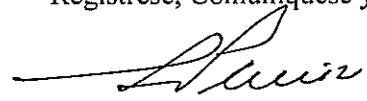
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

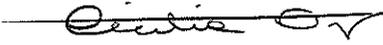
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Luis Antonio Zorrilla Cano contra la resolución de fecha 18 de julio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras que declara inadmisibile el petitorio minero "MINA FORTUNATA", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO